Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y

la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, adminitrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, aco, os, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desague del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sóla, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismo competentes encargados de su polícía y explotación. Tampoco foculpetentes encargados de su policia y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales

en el cauce afectado.

Catorce.—La 1 dministración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización

tivos de interés público sin derecho a ninguna indemnizacion a favor del Ayuntamiento concesionario.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho de indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisáis —La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero

concesionario.

Dieciséis.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre y dirección antes de reanudarse las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condicones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámite señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 17 de octubre de 1983.—El Director general, por Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30349

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Di-rección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña Carmen de Bustos y Téllez-Girón y a don Manuel Alfonso de Palma de Gastón para aprovechar aguas públicas superficiales del río Genil, en término mu-nicipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Doña Carmen de Busto y Téllez-Girón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genàl, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Las Balbanas».

Esta Dirección General ha resuelto:

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen de Bustos y Tellez-Girón y a don

Manuel Alfonso de Palma Gastón, el aprovechamiento de un

caudal máximo continuo de 42,10 litros por segundo de aguas

públicas superficiales del río Genil o su equivalente instantáneo

de 63,15 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, sin que

pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos

por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de

70,16 hectáreas de las fincas de su propiedad «Velhermoso de Las

Balbuenas y «Los Robles de Las Balbuenas, en término muni
cipal de Ecija (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Saura Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000163 de 9 de marzo de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 7.459.078,20 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 827.391,20 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas en el de quince meses contados desde la misma fecha. La puesta en

riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año

riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento cinal de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza. caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalacio-nes, tanto durante la construcción como en el período de explota-ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse euenta a dicho Organismo del principo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes y sin derecho a in-

sejable como consecuencia de tales planes y sin derecho a indémnización alguna.

Sexta.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá acor-dar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre, en el oaso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes, lo que se comunicará al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede auda edecrita a la tierra

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

quedando pronioldo su enajenación, cesión o arriendo con inde-pendencia de aquélla. Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conve-niente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus

riberas o margenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan produ-

responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras. Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obliy perjuicios puedan ocasionaise a invereses puonesso de dos como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

gado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo. relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Qince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar Dieciseis.—Esta concesión no faculta por si sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—Los depósitos constituídos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

vueitos despues de ser aproducta el acoda de las obras, de las obras,
Dieciocho.—La Dirección técnica de las obras deberá ser encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, por de-legación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30350

RESOLUCION de 23 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Bahía de Getares, S. A., para la construcción de un emisario submarino para el vertido de aguas residuales al mar litoral procedente de la urbaniza-ción «San Diego», en la zona de servicio del puerto de Algeciras-La Linea.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 26 de octubre de 1982 una autorización a «Bahia de Getares, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea.
Plazo concedido: Veinte años.
Destino: Construcción de un emisario submarino para el vertido de aguas residuales al mar litoral procedente de la urbanización «San Diego».

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de cctubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

30351

ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se autoriza al Centro «Epise, S. A.», como Centro privado de enseñanza a distancia para la impartición de diversos cursos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José María Ventosa Rosich, en nombre y representación de la Entidad jurídica «Epise, S. A.», para que se le conceda autorización de funcionamiento de un Centro privado de enseñanza a distancia, con impartición de diferentes cursos, conforme con lo dispuesto en el Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre). Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites regla-

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que la documentación presentada se ajusta a las condiciones y requisitos exigidos para esta clase de Centros en la normativa citada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero,-Autorizar el funcionamiento de un Centro privado rimero.—Autorizar el funcionamiento de un Centro privado de enseñanza a distancia con la denominación de «Epise, So-ciedad Anónima», situado en Barcelona-6, calle Muntaner, nú-mero 430, segundo, cuarta, del que es titular el expresado José María Ventosa Rosich. Segundo.—Autorizar y clasificar, según lo determinado en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto 2641/1980, las ense-

nanzas siguientes:

Apartado E) «Curso de Contabilidad general». «Curso de

Comercio exterior.

Apartado F) • Curso de Técnicas de mando y Relaciones

humanas»

Estas enseñanzas no poseen efectos académicos oficiales,

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado

queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 15 de julio de 1983 por la que se revoca la autorización concedida al Centro «Mercurius», como Centro de enseñanza por correspondencia. 30352

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don José María Guitart Calamá, titular propietario del Centro de enseñanza por correspondencia «Mercurius», con domicilio en calle Industria, número 150, en Barcelona-25, en solicitud de extinción de la autorización concedida al amparo del Decreto de 17 de junio de 1955 y renuncia a la solicitud de nueva autorización para acogerse a la actual normativa que regula la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados, Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre («Boletín Óficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial do 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo); 14 de mayo):

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado conforme lo previsto en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletin Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 29 de marzo de 1966, con el número 168;

Resultando que el mismo cesó en sus actividades docentes en el curso 73/74, circunstancia que no fue comunicada, como es preceptivo, a este Departamento;

Resultando que presentó la solicitud de acogerse a la nueva normativa que regula la modalidad de enseñanza a distancia, fuera del plazo establecido;

Vistas las normas ya aludidas que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que al haber presentado su solicitud fuera del plazo fijado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, de cualquier modo habría de habérsele revocado la autorización, circunstancia que la Administración no resolvió en su momento;

Considerando que don José María Guitart Calamé manifiesta expresamente su renuncia a la autorización concedida a su Centro por cese de las actividades docentes, en escrito presentado en la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Barcelona, en 1 de junio de 1983;

Considerando que se han cumplido las obligaciones contraídas con los alumnos, según consta en el informe de la Dirección. Provincial de Educación y Cultura de Barcelona, en aplicación del artículo 14 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y artículos 18 y 19 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de En-

señanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Acceder a la solicitud formulada por don José María Guitart Calamé y revocar la autorización concedida al Centro «Mercurius», como Centro de enseñanza por correspondencia.

Segundo.-Esta revocación surtirá efectos con fecha 1 de iunio de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

30353

ORDEN de 20 de agosto de 1983 por la que se hace pública la revación de aprobados en los cur-sos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica convocados por resolu-ción del Instituto Nacional de Educación Especial de 25 de marzo de 1982.

Ilmos. Sres.: Por resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 25 de marzo de 1982 (Boletín Oficial del Estado, de 24 de junio), se convocó un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica a desarrollarse en Huelva.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto quince de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactor a-

mente los períodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segun lo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación miserto.

determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Junta de Andalucia, Consejería de Educación, Delegación Provincial de